

Ibagué, 15 de septiembre de 2020.

Doctora
MARGOTH MORALES RODRIGUEZ
Alcaldesa
Municipio de Icononzo
Icononzo- Tolima
E. S. D.

Asunto: Concepto jurídico sobre trámite para acceder a alivios económicos ofrecidos por el sistema bancario.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa me dirijo a usted con el fin de dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Concepto Jurídico	015
Tema:	Trámite para acceder a alivios económicos ofrecidos por el sistema bancario
Problema Jurídico:	Pueden los alcaldes, en representación de los Municipios, acudir a los bancos para acogerse a los alivios económicos ofrecidos con motivo de la crisis generada por el corona virus Covid 19, sin mediar previamente autorización por parte de los Concejos Municipales para adelantar este proceso?
Fuentes formales:	Constitución Política de Colombia Ley 1551 de 2012 Decreto 468 de 2020
Precedente	No se invoca

Sobre Este Concepto jurídico:

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Para emitir este concepto la Dirección Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento i) Normativa aplicable al caso y ii) Conclusiones y iii) Respuesta al problema jurídico planteado.

Problema(s) Jurídico(s) Planteado(s).

Pueden los alcaldes, en representación de los Municipios, acudir a los bancos para acogerse a los alivios económicos ofrecidos con motivo de la crisis generada por el corona virus Covid

19, sin mediar previamente autorización por parte de los Concejos Municipales para adelantar este proceso?

i) Normativa aplicable al caso:

- Constitución Política
- Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".
- Decreto 468 de 2020 "Por el cual se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020".
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

De la normatividad referida anteriormente se desprende lo siguiente:

El artículo 313 de la Constitución Política sostiene que le corresponde a los Concejos Municipales "autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

Dicho artículo está desarrollado por el artículo 18 de la Ley 1551, el cual en su parágrafo 4 sostiene:

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

*PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital **deberá decidir sobre la autorización al alcalde** para contratar en los siguientes casos:*

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- 5. Concesiones.*
- 6. Las demás que determine la ley.*

Ahora, en los términos del Departamento Nacional de Planeación -Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas Subdirección de Crédito, los empréstitos están enmarcados como una operación de crédito público, las cuales a su vez refiere a actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

El mismo concepto se consagra en el parágrafo 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993 pero incluyéndose también aquellas operaciones tendientes a ajustar las condiciones inicialmente pactadas, así:

Parágrafo 2º.- Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales. (...)

En este orden de ideas todas las operaciones de crédito público como los empréstitos, en la medida que impliquen pactar condiciones de pago, necesariamente deben tramitarse con autorización del Concejo Municipal.

Lo anterior, teniendo en cuenta adicionalmente que cualquier operación de crédito implica una modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, que en los términos de ley 819 de 2003 debe ser presentado anualmente a los Concejos Municipales para efectos de la aprobación del presupuesto de la entidad territorial, al ser este una herramienta de planeación financiera.

Ahora, al revisar la normativa que ha expedido el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Excepción declarado en virtud de la Pandemia Covid 19, se encuentra el Decreto No. 468 de 2020 "Por el cual se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020".

En virtud de dicho Decreto el Gobierno Nacional permitió a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter y al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancoldex otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020; créditos que deberán dar cumplimiento a las normas sobre endeudamiento de las entidades territoriales.

En este orden de ideas, se observa que si bien con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en el territorio Colombiano se han expedido normas adoptando medidas que permita atender las diferentes necesidades de las Entidades Territoriales, ellas

en ninguna medida han modificado el trámite para acceder a operaciones de crédito y/o modificar las ya existentes.

ii) Conclusiones

Conforme lo expuesto anteriormente resulta claro concluir lo siguiente:

Teniendo en cuenta que las autorizaciones efectuadas por los Concejos Municipales a la Alcaldías para la contratación de empréstitos establecen las condiciones para la suscripción de dichos contratos, cualquier ajuste en las condiciones inicialmente pactadas de la operación financiera deberá contar con autorización de dicha corporación.

iii) Respuesta al problema jurídico planteado:

No pueden los alcaldes, en representación de los Municipios, acudir a los bancos para acogerse a los alivios económicos ofrecidos con motivo de la crisis generada por el corona virus Covid 19, sin mediar previamente autorización por parte de los Concejos Municipales.

En esta manera damos respuesta a la solicitud planteada.

Atentamente,



MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA
Directora Técnica Jurídica